

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este Despacho, por el apoderado judicial del demandante, se dispondrá a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 2º del C.G. del Proceso.

Por otro lado, el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, solicitaba que no se dictara sentencia hasta tanto no se materialice la aprehensión del vehículo de placas WMV462, circunstancia que es notoriamente improcedente, puesto que no existe norma expresa que prohíba dictar decisión de fondo en el trámite regulado en el artículo 467 del Código General del Proceso, cuando el bien dado en prenda no haya sido decomisado; caso contrario ocurre en el proceso reglado en el artículo 468 ibidem, que exige que el embargo se encuentre practicado para poder dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

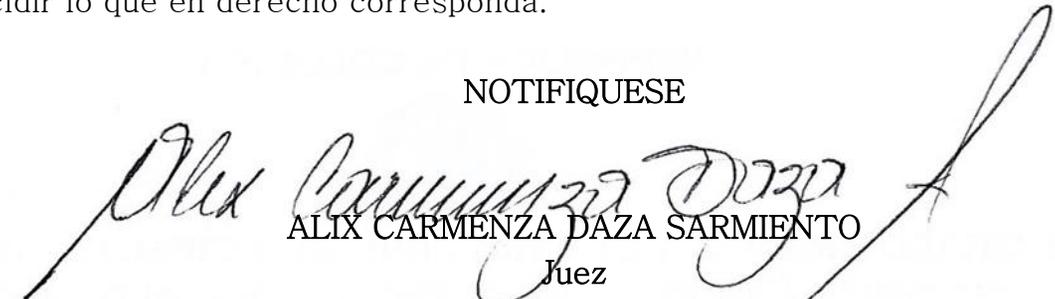
**PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, al poder conferido por el señor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, conforme lo dispone en el artículo 76 Inc. 2º del C. G. del Proceso.

Librese por secretaria el correspondiente oficio al señor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO informándole lo aquí decidido.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite que en derecho corresponda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, regrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 020 fijado hoy 12-02-2021.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
**Secretario**